



# Breaking News Plus

**Novedades en normativa de  
Información Financiera**

Mayo 2020



# Novedades en normativa de Información Financiera

Conozca a través de nuestra publicación, Breaking News Plus, las principales novedades en materia de información financiera internacional, así como las novedades más relevantes en el ámbito nacional. Además, puede acceder a nuestro portal de KPMG en España y de KPMG Global donde podrá consultar las últimas actualizaciones en materia de IFRS y otras publicaciones de interés.

Si tiene alguna consulta sobre los temas o publicaciones mencionados en este boletín, no dude en acudir a su persona de contacto habitual en KPMG o utilizar la función de contacto que contiene la propia publicación.

# Índice

## Normativa Internacional

COVID-19: Modificaciones a la NIIF 16 (video) y NIC 1	4
Guía esencial para la preparación de la información financiera intermedia	4
NIIF 17- Cambio en la fecha de entrada en vigor (video)	5
Modificación a la NIC 37- Evaluación de si un contrato es oneroso	5
Modificaciones a la NIC 16- Contabilización de los ingresos recibidos con anterioridad a la puesta en marcha del activo	5
Mantenerse al día con las actividades del CINIIF	6

## Normativa Nacional

Nuevas medidas mercantiles derivadas del RD-Ley 16/2020	7
Avance en la transparencia y comparabilidad de las cuentas: informe anual en el formato electrónico único (FEUE)	7
Tratamiento contable aplicable a las ayudas estatales por COVID-19 y en particular, a los ERTES	8
Nuevas consultas del ICAC	9
Ampliación del plazo para la emisión de informes CORES y SIC-BIOS	9
Publicación del RD-Ley 19/2020, de 26 de mayo por el que se adoptan medidas complementarias para paliar los efectos del COVID-19	10



# Normativa Internacional

## COVID-19: Modificaciones a la NIIF 16 (video) y NIC 1

El International Accounting Standards Board (el Consejo) finalmente ha emitido la modificación a la NIIF 16 *Arrendamientos* aplicable a los periodos iniciados a partir del 1 de junio de 2020. Esta modificación supone permitir a los arrendatarios no contabilizar los incentivos a los alquileres como una modificación del arrendamiento si surgen en el 2020 y son consecuencia directa del COVID-19. En este [video](#), y este [artículo web](#) un experto del International Standard Group de KPMG explica las modificaciones urgentes realizadas por el IASB (el Consejo) para modificar la NIIF 16 *Arrendamientos*:



Le recordamos que para facilitarle su entendimiento, nuestros profesionales de Práctica Profesional y Asesoramiento contable de KPMG en España han publicado el artículo [Cambios a la norma de arrendamiento \(NIIF 16\) por el COVID-19: ¿Cómo impacta en la contabilidad?](#) que analiza las simplificaciones prácticas incluidas en la modificación de la NIIF 16. Asimismo, y para entender los efectos de las modificaciones en los arrendamientos en el entorno COVID-19 de acuerdo con el Plan General de Contabilidad pueden acceder a nuestro artículo [Medidas sobre alquileres por COVID-19. Casos prácticos de cómo afecta a la contabilidad](#).

De forma adicional, el Consejo tienen la intención de emitir una propuesta de modificación que propone el diferimiento a un año en la fecha de entrada en vigor de las [modificaciones](#) a la NIC 1 *Presentación de la información financiera* en relación a la clasificación de los pasivos como corrientes vs no corrientes.

El Consejo vuelve a plantear su compromiso para completar los proyectos clave más prioritarios, incluyendo el relativo a la [fase 2 de la reforma de los tipos de interés interbancario](#) y las [modificaciones](#) a la NIIF 17 *Contratos de seguro*.

El Consejo ha acordado asimismo cambios relevantes en su agenda de trabajo, ampliando los periodos para comentarios y extendiendo el calendario de sus proyectos. Para más información acude a nuestro [artículo web](#).

## Guía esencial para la preparación de la información financiera intermedia

Nuestra publicación *Guide to condensed interim financial statements* incorpora [desgloses ilustrativos](#) y un [detalle de desgloses requeridos](#) que facilitan la preparación de sus estados financieros intermedios consolidados de acuerdo con las NIIF.

Los desgloses ilustrativos incluyen de forma particular los cambios en la política contable para entidades que tienen coberturas que se ven directamente afectadas por la [reforma de los tipos de interés interbancario](#) (IBOR por sus siglas en inglés).

Para muchas entidades, los estados financieros intermedios del 2020 serán los primeros en los que el impacto de la pandemia COVID-19 va a tener su reflejo. Esto es, afecta a la valoración y reconocimiento de activos y pasivos, ingresos y gastos y será también clave para las entidades respecto a la información a revelar. Es probable que la preparación de los estados financieros intermedios del 2020 conlleve mayor análisis y actualización respecto a los últimos estados financieros anuales. Las compañías necesitarán considerar en consecuencia las guías relevantes disponibles en nuestro [COVID-19 financial reporting resource centre](#).

Para mayor información acceda a nuestro [artículo web](#)



# Normativa Internacional

## NIIF 17- Cambio en la fecha de entrada en vigor (video)

La fecha de entrada en vigor de la nueva norma sobre contratos de seguro es ahora el 1 de enero de 2023, de acuerdo con la [decisión](#) de retrasar su implementación un año.

Dentro de la serie [IFRS today](#), la responsable de seguros de KPMG Global explica en este [video](#) los pasos que las compañías aseguradoras tienen que realizar para prepararse para la implementación de la nueva norma.

Asimismo, se pone a disposición un [podcast](#), donde en una conversación con el director de KPMG International Standard Group explica en que aspectos se han focalizado las compañías aseguradoras en su preparación para implementar la NIIF 17 y sus principales preocupaciones a las que se enfrentan con la llegada de la entrada en vigor de la norma en 2023.

## Modificación a la NIC 37- Evaluación de si un contrato es oneroso

Las compañías en la actualidad aplican el enfoque de "coste incremental" en lugar del enfoque del "coste completo" para reconocer la provisión en la evaluación de los contratos onerosos y si aplicasen el enfoque de "coste completo" sería necesario reconocer una provisión mayor.



Las modificaciones a la NIC 37 *Provisiones, pasivos con contingentes y activos con contingentes* aclara que el "coste de finalizar un contrato" cuando evaluamos si un contrato es o no oneroso incluye ambos, los costes incrementales y la asignación de otros costes directos.

La modificación aplica a los ejercicios anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2022 para contratos que existan a la fecha de primera aplicación de la modificación.

Para más información accede a nuestro [artículo web](#).

## Modificaciones a la NIC 16- Contabilización de los ingresos recibidos con anterioridad a la puesta en marcha del activo

Durante el proceso de construcción de un inmovilizado material para ponerlo en condiciones para su uso, una compañía puede producir y vender productos – por ejemplo, la venta de mineral extraído en el proceso de construcción de una mina bajo tierra.

Para homogenizar la diversidad de practicas, el Consejo ha modificado la NIC 16 *Inmovilizado material* y ha clarificado que esos ingresos debieran registrarse en pérdidas y ganancias junto con los costes de producción.

La modificación aplica a ejercicios anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2022, siendo su aplicación anticipada permitida.

Lee nuestro [artículo web](#) para más información.



## Normativa Internacional

### Mantenerse al día con las actividades del CINIIF

El Comité de interpretaciones de las NIIF en su último encuentro del 29 de abril emitió una decisión final de agenda que trataba la contabilización de los impuestos diferidos en un escenario en el cual la recuperación de los importes contables de los activos da lugar a múltiples consecuencias fiscales.

Adicionalmente, hay aspectos que siguen en discusión. Accede al [IFRIC Update](#) para conocer los asuntos tratados por el Comité.

Para conocer las decisiones de agendas previas, accede a la [lista de decisiones](#) publicada por el Comité de interpretaciones de las NIIF.



## Normativa Nacional

### Nuevas medidas mercantiles derivadas del RD-Ley 16/2020

En el BOE de 29 de abril, se ha publicado el [Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas frente al COVID-19](#) en el ámbito de la Administración de Justicia.

En el capítulo II se incluyen medidas en el ámbito concursal y societario. La crisis sanitaria del COVID-19 constituye un obstáculo adicional a la viabilidad de las empresas concursadas. Es por ello que el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, extendió a estas empresas la posibilidad de acceder a un expediente de regulación temporal de empleo en los términos del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer al impacto económico y social del COVID-19.

En este sentido, este Capítulo II establece dos normas que tratan de atenuar temporal y excepcionalmente las consecuencias que tendría la aplicación en la actual situación de las normas generales sobre disolución de sociedades de capital y sobre declaración de concurso, de modo tal que se permita a las empresas ganar tiempo para poder reestructurar su deuda, conseguir liquidez y compensar pérdidas, ya sea por la recuperación de su actividad ordinaria o por el acceso al crédito. De esta forma, se amplía la suspensión del deber de solicitar la declaración de concurso de acreedores hasta el 31 de diciembre de 2020 y se prevé que a los efectos de la causa legal de disolución por pérdidas no se computen las del presente ejercicio.

Al hilo de lo anterior, se deroga el artículo 43 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que establecía la suspensión del deber de solicitar el concurso durante la vigencia del estado de alarma y preveía que los jueces no admitirían a trámite solicitudes de concurso necesario hasta transcurridos dos meses desde la finalización de dicho estado.

Este real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Para un resumen de las normativas y el impacto de las mismas en la obligación de disolución, accede a nuestro [artículo](#).

### Avance en la transparencia y comparabilidad de las cuentas: informe anual en el formato electrónico único (FEUE)

Tal y como os anticipamos en nuestros comunicados de 1 de julio y 5 de diciembre de 2019, a partir del ejercicio iniciado el 1 de enero de 2020, los emisores de valores admitidos a negociación en cualquier mercado regulado de la Unión Europea deberán elaborar y presentar su informe financiero anual, compuesto por las cuentas anuales auditadas individuales y, en su caso, consolidadas, los informes de gestión y las declaraciones de responsabilidad de sus administradores, de acuerdo con un formato electrónico único europeo (FEUE, o ESEF en su terminología en inglés), tal y como requiere el Reglamento Delegado (UE) 2019/815, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2018, formato que a su vez implica el etiquetado en iXBRL (inline Extensible Business Reporting Language) de los estados financieros principales de las cuentas anuales consolidadas.

A raíz de las preguntas surgidas sobre su aplicación en relación con el órgano responsable así como con el depósito de las cuentas anuales e informe de gestión, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) ha emitido el pasado jueves 30 de abril de 2020 un [comunicado conjunto](#) con el ICAC y el Colegio de Registradores de España en el que aclaran aspectos de especial relevancia relativos al proceso formal de formulación y publicación del informe anual en formato electrónico, que resultan muy relevantes en la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2020 de estas entidades.

Conozca con más detalle este nuevo reto y como afrontarlo a través de este [artículo](#) de nuestros profesionales de asesoramiento contable.



## Normativa Nacional

### Tratamiento contable aplicable a las ayudas estatales por COVID-19 y en particular, a los ERTes

El ICAC ha emitido, con fecha 21 de mayo de 2020, una consulta sobre el tratamiento contable de las ayudas gubernamentales entre las que se encuentran los costes a asumir por las empresas en los expedientes de reducción temporal de empleo (ERTes).

La consulta establece que se puede deducir que el fondo económico de la exoneración de la obligación de pago del coste de la Seguridad Social por parte de la empresa es el de la percepción de una subvención por parte de la empresa, devengándose al mismo tiempo, y de la forma en la que venía haciéndose anteriormente, el gasto por parte de la empresa en concepto de Seguridad Social a cargo de la empresa. Por tanto, la empresa continuará devengando el gasto en función de su naturaleza, reconociendo en sus cuentas la percepción de una subvención.

No obstante, en la medida que dichas bonificaciones se hacen efectivas a través de una reducción en las cuotas a la Seguridad Social a cargo de la empresa, puede admitirse que dicho importe minore el gasto ocasionado por este concepto, siempre y cuando, de acuerdo con el principio de importancia relativa, la variación que ocasione este registro contable sea poco significativa.

En lo que respecta a los salarios del personal asumidos por el Estado, que igualmente deben ser reintegrados en caso de no cumplirse las condiciones, se trata de una situación distinta en la que, suspendido el contrato de trabajo, la empresa queda exonerada de la obligación de remunerar el trabajo. Como consecuencia de ello, los sueldos y salarios no deben ser objeto de reconocimiento, salvo que la empresa decida compensar voluntariamente al trabajador. Este mismo criterio es aplicable a la bonificación de la aportación empresarial respecto de las personas trabajadoras que reinicien su actividad total o parcialmente.

No obstante, los ERTes están sujetos a que se cumpla la condición del mantenimiento de empleo, y a la limitación de distribución de dividendos. En este sentido, cabe señalar que las obligaciones que pudieran derivarse para la empresa del incumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa que regula las medidas excepcionales deberán tratarse como una provisión. Por lo tanto, no se ha considerado que la subvención se trate como no reintegrable durante el periodo de permanencia de empleo, sino que la empresa debe evaluar si, atendiendo a la norma de provisiones, es probable que vaya a tener que devolver las ayudas otorgadas.

Otra cuestión relevante es que el ICAC considera que los costes para la empresa derivados de los ERTes no deben ser objeto de provisión, sino que deben registrarse cuando se producen, lo que se fundamenta en que no se trata de un despido, ni de una retribución post-empleo, sino de una ausencia remunerada de carácter especial en la que relación laboral no queda extinguida y que beneficia a las actividades continuadas de la empresa.

Como se desprende de lo expuesto, las ayudas gubernamentales se materializan a través de diferentes formas lo que hace necesario evaluar su naturaleza para concluir sobre su adecuada contabilización. Para facilitarle un mejor entendimiento de los tipos de ayuda y su tratamiento contable, nuestros profesionales de Práctica Profesional y Asesoramiento contable de KPMG en España han publicado el siguiente [artículo](#).





# Normativa Nacional

## Consultas del ICAC

Se han publicado las siguientes [consultas](#) por el ICAC:

**1. Sobre la aplicación del criterio de coste amortizado y la clasificación entre corriente y no corriente de un préstamo obtenido de una entidad financiera.**

*En la misma se establece que para un préstamo con devolución en 7 años y carencia de capital los primeros años, el pasivo no corriente lo constituye el importe inicial del préstamo, menos los gastos iniciales, más los intereses implícitos devengados imputados a resultados aplicando el tipo de interés efectivo; y el pasivo corriente incluirá los intereses explícitos devengados no vencidos.*

**2. Sobre la posibilidad de capitalización de gastos financieros por parte de una sociedad que gestiona rentas vitalicias.**

*Esta consulta establece que dado que la adquisición de la nuda propiedad implica su inmediata puesta en condiciones de funcionamiento, los gastos financieros devengados no pueden contabilizarse como mayor valor del activo adquirido.*

**3. Sobre si deben realizarse ajustes al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, en aplicación de la NRV 22 Hechos posteriores al cierre del ejercicio por las consecuencias derivadas de la declaración del estado de alarma por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como la posible no aplicación del principio de empresa en funcionamiento.**

*La consulta establece que las circunstancias producidas en el mes de marzo no muestran hechos que ya existían a cierre del ejercicio 2019, por lo que de acuerdo con la NRV 23ª se trata de un hecho posterior tipo 2 y en principio no aplicaría la necesidad de ajustar las cuentas anuales, sin perjuicio de su desglose. Respecto a la no aplicación del principio de empresa en funcionamiento, excepto que los administradores tengan la intención de liquidar la sociedad o los efectos del COVID-19 en la situación financiera de la entidad no permitan otra alternativa, no procede determinar la inaplicación del principio de empresa en funcionamiento.*

**4. Sobre el reparto de un dividendo entre empresas del grupo después de sucesivos canjes de valores.**

*Esta consulta establece que en el supuesto de aportación a una sociedad del grupo de las acciones de otra empresa del grupo, y que no existan cuentas consolidadas en España, en el caso de que el importe representativo de su porcentaje de participación en el patrimonio neto de la sociedad participada sea superior al importe por el que estaba registrado en libros de la aportante, se deberá registrar la transacción al primero de los valores mencionado por ser el que más se aproxima al valor consolidado, de tal forma que el posterior reparto de dividendos en ausencia de beneficios generados con posterioridad al canje de acciones se registre como una recuperación de la inversión.*

## Ampliación del plazo para la emisión de informes CORES y SIC-BIOS

El Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, modificado por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre, que regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES), requiere que los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad deberán enviar a CORES, dentro de los cinco primeros meses de cada año, un estado contable referido a las existencias, compras y ventas de materias primas y productos del ejercicio anterior, acompañado de un informe emitido por el auditor de cuentas de la sociedad.

La Junta directiva de CORES ha comunicado que, debido a la ampliación de los plazos legales para la formulación de las cuentas anuales por parte de las sociedades mercantiles, el plazo de la obligación relativa a la remisión del informe de auditor sobre la información a enviar a CORES, correspondiente al ejercicio 2019, se amplía hasta cuatro meses después de la fecha de finalización del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.



## Normativa Nacional

### Publicación del RD-Ley 19/2020, de 26 de mayo por el que se adoptan medidas complementarias para paliar los efectos del COVID-19

El martes 26 de mayo de 2020, se publicó el [Real Decreto-ley 19/2020](#), de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19 el cual entra en vigor el 28 de mayo de 2020. Entre las medidas que se recogen en dicho Real Deceto-ley destacamos las siguientes:

- **Sobre plazos para la formulación de cuentas anuales:** el plazo de tres meses para formular se comienza a contar desde el 1 de junio de 2020 reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha, es decir, como máximo el 31 de agosto de 2020.
- **Sobre los plazos de aprobación de las cuentas anuales:** la junta general ordinaria se reunirá para aprobar las cuentas necesariamente dentro de los dos meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales, es decir, como máximo el 31 de octubre de 2020.
- **Sobre la declaración del Impuesto sobre Sociedades:** se regulan los términos prescritos por la norma cuando una empresa no hubiera podido aprobar sus cuentas anuales con anterioridad a la finalización del plazo de declaración del Impuesto de Sociedades.

## Contacte con nosotros:



Contacto

## Enlaces de interés:



Global IFRS Institute



IFRS News



Publicaciones

[kpmg.es](https://www.kpmg.es)



[Privacidad](#)

[Darse de baja Contacto](#)

© 2020 KPMG Auditores S.L., sociedad española de responsabilidad limitada y firma miembro de la red KPMG de firmas independientes afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sociedad suiza. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sociedad suiza.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.

